

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1900.27.06.25.009**  
**(15 de enero de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”**

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.25.1732**

- ASUNTO:** Presuntas irregularidades en la ejecución del convenio No. 4171.010.27.1.007-2023, al evidenciar que se beneficiaron a 22 personas que no se encuentran caracterizadas en la Ficha DUB. (Formulario de caracterización del beneficiario) y que no cumplían los requisitos establecidos para recibir los kit de herramientas en especie “computadores”.
- ENTIDAD AFECTADA:** Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico
- PRESUNTOS RESPONSABLES:** JARRISON MARTINEZ COLLAZOS,  
C.C No. 16.684.987  
Secretario de Desarrollo Económico (E) y Gestor Fiscal.
- EUGENIO CUERO PRADO  
C.C No. 98428490  
Supervisor Contrato
- CUANTÍA:** Treinta y tres millones de pesos (**\$33.000.000**) m/cte. Sin indexar.
- INSTANCIA:** Única instancia
- PROCESO:** Procedimiento Ordinario
- ASEGURADORA:** Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0

**COMPETENCIA**

(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI*".

### ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "*ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024*".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante la Administración Central, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1700.19.01.24.758 del 13 de noviembre de 2024, con Radicación No. 100049842024 del 14/11/2024, recibido a través de los correos electrónicos: [doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co) y [respo\\_fiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:respo_fiscal@contraloriacali.gov.co), el 14 de noviembre de 2024 a las 13:06.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 13, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a la presunta responsable
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Fichas BP 26004457 y 26004458, Estudios Previos, Análisis del Sector, Designación del Supervisor. Contrato Electrónico SECOP II. RCP, CDP y Soportes de las comunas 4 y 15 y Decretos por los cuales se fijan las cuantías para contratar y se otorgan atribuciones en materia de contratación para el año 2023.
3. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1700.19.01.24.677 del 03 de octubre de 2024 y Radicación No. 200048292024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
4. Análisis Derecho de Contradicción (Acta Ayuda Memoria No. 04 del 09 de octubre de 2024, páginas No. 122 a 133, corresponde a la observación No. 15 que se convierte en el hallazgo No. 13, se aclara que la entidad no dio respuesta a la observación, en esta se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
5. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al señor Alcalde No 1700.19.01.24.699 del 11 de octubre de 2024 y Radicación No. 200050482024 de la misma fecha.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

## HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

### "2. Descripción del Hallazgo Fiscal

#### **Hallazgo Administrativo No. 13 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal – Fallas en la vigilancia contractual**

En el convenio No. 4171.010.27.1.007-2023, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de un programa de empleabilidad para personas vulnerables económicamente activas, a través de procesos de formación en competencias laborales y gestión para la vinculación laboral en el distrito de Santiago de Cali", suscrito el 13 de abril de 2023, por \$379.760.000, con acta de inicio del 25 de abril y finalización del 27 de noviembre de 2023, se evidenció lo siguiente:

Actividad	Población objetivo	Distribución de grupos	No de personas	Secciones	Intensidad horaria	Total intensidad horaria
Formación en actividades blandas para la inserción laboral, enfocadas en Habilidades sociales, comunicación, Lenguaje y optimismo	100 personas desempleadas de la comuna 15	5 grupo	20 personas	5	3 hrs diarias	15 horas por grupo
Formación en Logística de eventos	100 personas desempleadas de la comuna 15	1 grupo	20 personas	30	4 hora diarias	120 h 40 horas teóricas y 80 horas prácticas
Formación en mercaderista	100 personas desempleadas de la comuna 15	1 grupo	20	30	4 hora diarias	120 horas 40 horas teóricas y 80 horas prácticas
Poda y Mantenimiento de Jardinería	100 personas desempleadas de la comuna 15	1 grupo	20	30	4 hora diarias	120 horas 40 horas teóricas y 80 horas prácticas
Formación en barbería	100 personas desempleadas de la comuna 15	1 grupo	20	30	4 hora diarias	120 horas 40 horas teóricas y 80 horas prácticas

De la revisión de la Ficha DUB (Formulario Caracterización del beneficiario) y la caracterización de los beneficiarios en Excel, se evidencia, que las personas que se detallan en el siguiente cuadro, tienen la ficha DUB (Formulario Caracterización del beneficiario) diligenciada pero no se encuentra en la caracterización:

<b>Beneficiarios que no se encuentran en la Base de datos de la Comuna 15 pero que sí están diligenciados en el DUB Comuna</b>	
<b>15</b>	
<b>Cedula</b>	<b>folio</b>

14675975	359
----------	-----

<b>Beneficiarios que no se encuentran en la Base de datos de la Comuna 15 pero que sí están diligenciados en el DUB Comuna</b>	
<b>15</b>	
<b>Cedula</b>	<b>folio</b>
1086053811	366
1087813253	367
1104804135	369
34328670	374
41919658	380
1006193082	384
1089510391	386
1143936541	391
1144050011	393
31977264	398
1130659727	410
1085551930	418
1004769489	419
1110286866	423
1192815499	425
1193379709	426
1089511456	428
66925461	429
1111665768	433
1144148887	437
5290146	438
14419474	439

<b>Beneficiarios que no se encuentran en la Base de datos de la Comuna 15 pero que sí están diligenciados en el DUB Comuna</b>	
--	--

15	
Cedula	folio
66828798	442
94409042	444
1002884878	446
1006184040	447
1060831802	448
1080831802	449
1111542831	452
1112039554	453
1144064913	455
1148956193	457

En el convenio se estableció que para la ejecución del proyecto con recursos de inversión del Proyecto BP 26004458 el operador debía realizar lo siguiente:

Actividad	Población objetivo	Distribución de grupos	No de personas	Secciones	Intensidad horaria	Total intensidad horaria
Formación en actividades blandas para la inserción laboral, enfocadas en habilidades sociales, comunicación, lenguaje y optimismo	50 personas desempleados de la comuna 4	2 grupo	25 personas	20	4 horas diarias	80 horas
Auxiliar Administrativo	50 personas desempleados de la comuna 4	1 grupo	25	20	4 hora diarias	80 horas
Ventas online	50 personas desempleados de la comuna	1 grupo	25	20	4 hora diarias	

Revisada la ficha DUB (Formulario Caracterización del beneficiario), se evidencia que se presentan falencias en su diligenciamiento tal como:

No folio	No Cédula	Ítem no diligenciado o inconsistencia presentada
51	1061016617	No registra nombre de Barrio
59	31965247	No se encuentra en la caracterización entregada por la entidad en Excel

Revisadas las actas de entrega del kit de herramientas en especie "computadores", se observó de muestra que las siguientes personas relacionadas en el cuadro, no se encuentran dentro de la caracterización, ni en la ficha DUB de la comuna, no obstante, lo anterior se evidencia mediante registro folios 1963 a 1984 que recibieron dichos beneficios sin contar con

los requisitos establecidos para recibirlos, esto es que se encuentre caracterizado mediante ficha DUB.

Cédula	Elemento Entregado	Valor
66820331	Computadores	\$1.500.000
38613311	Computadores	\$1.500.000
25529183	Computadores	\$1.500.000
10389360	Computadores	\$1.500.000
1114884399	Computadores	\$1.500.000
16722612	Computadores	\$1.500.000
1005871318	Computadores	\$1.500.000
1151968470	Computadores	\$1.500.000
1143868120	Computadores	\$1.500.000
67032971	Computadores	\$1.500.000
1113517785	Computadores	\$1.500.000
1151958354	Computadores	\$1.500.000
1151957321	Computadores	\$1.500.000
16796285	Computadores	\$1.500.000
1143988744	Computadores	\$1.500.000
1144156673	Computadores	\$1.500.000
31937034	Computadores	\$1.500.000
31919047	Computadores	\$1.500.000
66617463	Computadores	\$1.500.000
80791492	Computadores	\$1.500.000
14605961	Computadores	\$1.500.000
66851258	Computadores	\$1.500.000

Así las cosas, se configura un detrimento patrimonial calculado en \$33.000.000 teniendo en cuenta que las personas relacionadas en el cuadro anterior recibieron beneficios sin haber diligenciado la ficha DUB (Formulario de caracterización de beneficiario) y estar caracterizados como beneficiarios en la Comuna 4.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular el atinente a la responsabilidad.

La Ley 80 de 1993, en el siguiente articulado establece lo siguiente:

**Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

**Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio:

(...)

30. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (...)"

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo No. 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica,

*administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.*

*Decreto Municipal No. 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones" - anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa - Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto". En la cláusula tercera: actividades específicas del asociado, se establece: "El asociado se compromete a realizar las acciones tendientes al cumplimiento del objeto contractual y a desarrollar las siguientes actividades de conformidad con los proyectos de inversión "fortalecimiento de las capacidades laborales a población vulnerable de la comuna 4 de Santiago de Cali. BP- 26004458.", "fortalecimiento de las capacidades laborales a población vulnerable de la comuna 15 de Santiago de Cali. BP-26004457." y "generación de rutas de acercamiento entre la oferta y la demanda laboral a habitantes de la comuna 18 para la empleabilidad en Santiago de Cali. Bp-26004492" 1. El ASOCIADO deberá cumplir con la entrega oportuna y completa de los productos/entregables planteados en los estudios previos, Invitación pública, anexos, propuesta económica y demás documentos que acompañen el presente proceso de selección. 2. El ASOCIADO deberá remitir los entregables en medio físico y magnético cumpliendo con las políticas de Gestión documental (fichas de caracterización DUB, listados de asistencia bajo el formato avalado por la Alcaldía de Cali, encuestas de satisfacción, informes técnicos y financieros debidamente foliados y con hoja de ruta). 3. El ASOCIADO deberá participar de las reuniones, jornadas de capacitación, formación, ferias y/o clausuras de forma presencial. Siempre atendiendo las condiciones necesarias de Bioseguridad que disponga el Gobierno Nacional, Departamental o Distrital. 4.*

*Garantizar los registros requeridos por el área de calidad de la Secretaría de Desarrollo Económico los cuales se componen de: Informes, registros fotográficos, audiovisuales y vídeo gráficos, listado de asistentes (...)*

*Lo anterior, causado por fallas de control y monitoreo, por parte del supervisor, conllevando a que se reciba a entera satisfacción un contrato sin que se verifique el cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas, igualmente que se beneficie a unas personas que no se encuentran caracterizadas en la Ficha DUB, configurándose un daño patrimonial calculado en la suma de \$33.000.000 por una gestión ineficiente y antieconómica conforme a lo establecido en los artículos No. 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo No. 38 de la Ley 1952 de 2019.*

## **2.1 Condición**

*En el convenio No. 4171.010.27.1.007-2023, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de un programa de empleabilidad para personas vulnerables económicamente activas, a través de procesos de formación en competencias laborales y gestión para la vinculación laboral en el distrito de Santiago de Cali", suscrito el 13 de abril de 2023, por \$379.760.000, con acta de inicio del 25 de abril y finalización del 27 de noviembre de 2023, se evidenció que se beneficiaron a unas personas que no se encuentran caracterizadas en la Ficha DUB, configurándose un daño patrimonial calculado en la suma de \$33.000.000*

## **2.2 Criterio**

*El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la economía y responsabilidad.*

La Ley 80 de 1993, en el siguiente articulado establece lo siguiente:

**Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

**Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio:

(...)

30. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (...)"

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo No. 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No. 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones" - anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa - Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto". En la cláusula tercera: actividades específicas del asociado, se establece: "El asociado se compromete a realizar las acciones tendientes al cumplimiento del objeto contractual y a desarrollar las siguientes actividades de conformidad con los proyectos de inversión "fortalecimiento de las capacidades laborales a población vulnerable de la comuna 4 de Santiago de Cali. BP- 26004458.", "fortalecimiento de las capacidades laborales a población vulnerable de la comuna 15 de Santiago de Cali. BP-26004457." y "generación de rutas de acercamiento entre la oferta y la demanda laboral a habitantes de la comuna 18 para la empleabilidad en Santiago de Cali. Bp-26004492" 1. El ASOCIADO deberá cumplir con la entrega oportuna y completa de los productos/entregables planteados en los estudios previos, Invitación pública, anexos, propuesta económica y demás documentos que acompañen el presente proceso de selección. 2. El ASOCIADO deberá remitir los entregables en medio físico y magnético cumpliendo con las políticas de Gestión documental (fichas de caracterización DUB, listados de asistencia bajo el formato avalado por la Alcaldía de Cali, encuestas de satisfacción, informes técnicos y financieros debidamente foliados y con hoja de ruta). 3. El ASOCIADO deberá participar de las reuniones, jornadas de capacitación, formación, ferias y/o clausuras de forma presencial. Siempre atendiendo las condiciones necesarias de Bioseguridad que disponga el Gobierno Nacional, Departamental o Distrital. 4. Garantizar los registros requeridos por el área de calidad de la Secretaría de Desarrollo Económico los cuales se componen de: Informes, registros fotográficos, audiovisuales y vídeo gráficos, listado de asistentes (...).

### 2.3 Causa

Lo anterior, causado por fallas de control y monitoreo, por parte del supervisor

## 2.4 Efecto

Conllevando a que se reciba a entera satisfacción un contrato sin que se verifique el cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas, igualmente que se beneficie a unas personas que no se encuentran caracterizadas en la Ficha DUB, configurándose un daño patrimonial calculado en la suma de \$33.000.000 por una gestión ineficiente y antieconómica conforme a lo establecido en los artículos No. 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo No. 38 de la Ley 1952 de 2019

## 3. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	60
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	35
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	2
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	1
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	8
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	27
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	28
Copia de las órdenes de pago.	
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

**Notas:** anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

## 4. Presuntos responsables del daño patrimonial

Nombre	Eugenio Cuero Prado
Cedula	98428490
Cargo	Supervisor Contrato
Dirección	AV 4N #16N-33 apartamento 201 granada El Morro
Teléfono	3166198784
Correo Electrónico	eugeniocuero Prado@gmail.com

**Tercero civilmente responsable**

<b>Compañía que expide la garantía</b>	Aseguradora Solidaria de Colombia
<b>Número de la póliza</b>	965 87 994000000001, 965 87 994000000001, 965 87 994000000002, 965 87 994000000002

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	30-11-2022	11-01-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	11-01-2023	28-02-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	28-02-2023	15-11-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	15-11-2023	17-01-2024	\$ 5,000,000,000.00

**5. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales**

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	9
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	2
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	1
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**  
(Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

*“El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la economía y responsabilidad.*

La Ley 80 de 1993, en el siguiente articulado establece lo siguiente:

**Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

**Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio:

(...)

3o. *Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (...)*"

*La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo No. 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.*

*Decreto Municipal No. 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones" - anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa - Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto". En la cláusula tercera: actividades específicas del asociado, se establece: "El asociado se compromete a realizar las acciones tendientes al cumplimiento del objeto contractual y a desarrollar las siguientes actividades de conformidad con los proyectos de inversión "fortalecimiento de las capacidades laborales a población vulnerable de la comuna 4 de Santiago de Cali. BP- 26004458.", "fortalecimiento de las capacidades laborales a población vulnerable de la comuna 15 de Santiago de Cali. BP-26004457." y "generación de rutas de acercamiento entre la oferta y la demanda laboral a habitantes de la comuna 18 para la empleabilidad en Santiago de Cali. Bp-26004492" 1. El ASOCIADO deberá cumplir con la entrega oportuna y completa de los productos/entregables planteados en los estudios previos, Invitación pública, anexos, propuesta económica y demás documentos que acompañen el presente proceso de selección. 2. El ASOCIADO deberá remitir los entregables en medio físico y magnético cumpliendo con las políticas de Gestión documental (fichas de caracterización DUB, listados de asistencia bajo el formato avalado por la Alcaldía de Cali, encuestas de satisfacción, informes técnicos y financieros debidamente foliados y con hoja de ruta). 3. El ASOCIADO deberá participar de las reuniones, jornadas de capacitación, formación, ferias y/o clausuras de forma presencial. Siempre atendiendo las condiciones necesarias de Bioseguridad que disponga el Gobierno Nacional, Departamental o Distrital. 4. Garantizar los registros requeridos por el área de calidad de la Secretaría de Desarrollo Económico los cuales se componen de: Informes, registros fotográficos, audiovisuales y vídeo gráficos, listado de asistentes (...).*"

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, excluyendo el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por tener relación con normas disciplinarias, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

*"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición: de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del*

*derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”.*

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

*“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o conciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”*

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, se hizo entrega de 22 kits de herramientas en especie “computadores”, a personas que no se encuentran caracterizadas en la Ficha DUB, careciendo de soportes que den fe del cumplimiento de las obligaciones específicas del Convenio; lo que permite concluir que se actuó de manera subjetiva contrariando la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

*“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Por tanto, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, porque de acuerdo con lo verificado por el Equipo Auditor, se evidenció que unas personas recibieron beneficios sin haber diligenciado la ficha DUB (Formulario de caracterización de beneficiario) y sin estar caracterizados como beneficiarios en la Comuna 4.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad de los supervisores e interventores y la responsabilidad solidaria, como son:

*“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.  
(...)”*

*“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás*

*personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."*

De ahí que, con fundamento en los artículos antes citados, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a los supervisores y a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

### **PROCEDIMIENTO APLICABLE**

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

### **ANÁLISIS PROBATORIO**

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo, es evidente que en la ejecución del convenio No. 4171.010.27.1.007-2023, se beneficiaron a unas personas que no se encuentran caracterizadas en la Ficha BP 26004458 y sin estar caracterizados como beneficiarios en la Comuna 4, por tanto, se incumplió con los requisitos establecidos para acceder al beneficio.

Por consiguiente, al no haber evidencias del cumplimiento de las obligaciones específicas, permite concluir que se beneficiaron a unas personas que no se encuentran caracterizadas en la Ficha DUB, configurándose un daño patrimonial calculado en la suma de \$33.000.000 y teniendo en cuenta que el Equipo Auditor únicamente identificó como presunto responsable al supervisor del Convenio, este Despacho también identifica como presunto responsable al Secretario de Desarrollo Económico encargado para la época de los hechos, quien suscribió el Convenio y por ser el Gestor fiscal.

### **CONSIDERACIONES**

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el

inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades evidenciadas al respecto; generando el detrimento patrimonial equivalente a treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor y por este despacho, de acuerdo con el rol que legalmente les correspondía desempeñar en la ejecución del contrato, así:

- JARRISON MARTINEZ COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684987, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico (E) y Gestor Fiscal.
- EUGENIO CUERO PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.428.490, en su calidad de Supervisor del convenio No. 4171.010.27.1.007-2023 que dio origen a irregularidades que aquí se investigan.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico, NIT: 890.399.011-3, con dirección en la Torre Empresarial Centenario Calle 6n# 1-42/Piso 3, teléfono:(+57) 6024856215.

#### **Presuntos responsables fiscales:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- JARRISON MARTINEZ COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684987, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico (E) y Gestor Fiscal.
- EUGENIO CUERO PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.428.490, en su calidad de Supervisor del convenio No. 4171.010.27.1.007-2023 que dio origen a irregularidades que aquí se investigan.

#### **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)**

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000) m/cte., que corresponde al valor total entregado a 22 personas relacionadas en el siguiente cuadro, los cuales recibieron beneficios sin haber diligenciado la ficha DUB formulario de caracterización de beneficiario) y estar caracterizados como beneficiarios en la Comuna 4.

Cédula	Elemento Entregado	Valor
66820331	Computadores	\$1.500.000
38613311	Computadores	\$1.500.000
25529183	Computadores	\$1.500.000
10389360	Computadores	\$1.500.000
1114884399	Computadores	\$1.500.000
16722612	Computadores	\$1.500.000
1005871318	Computadores	\$1.500.000
1151968470	Computadores	\$1.500.000
1143868120	Computadores	\$1.500.000
67032971	Computadores	\$1.500.000
1113517785	Computadores	\$1.500.000
1151958354	Computadores	\$1.500.000
1151957321	Computadores	\$1.500.000
16796285	Computadores	\$1.500.000
1143988744	Computadores	\$1.500.000
1144156673	Computadores	\$1.500.000
31937034	Computadores	\$1.500.000
31919047	Computadores	\$1.500.000
66617463	Computadores	\$1.500.000
80791492	Computadores	\$1.500.000
14605961	Computadores	\$1.500.000
66851258	Computadores	\$1.500.000

## DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES

(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Núm. 6°)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

### Pruebas para decretar:

#### Documentales

1. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico allegar la siguiente información:
  - Los comprobantes de pago realizados a la ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO, y los soportes de cada una de las actividades realizadas en la ejecución del Convenio No. 4171.010.27.1.007-2023.
  - Allegar a este Despacho el Acta por medio de la cual se definió la entrega de los 22 kit de herramientas en especie "computadores", entregadas a las

personas que no se encuentran dentro de la caracterización, ni en la ficha DUB de la comuna, por medio del Convenio No. 4171.010.27.1.007-2023.

- Allegar las veintidós (22) actas de entrega de los computadores, con sus respectivos soportes, las cuales son objeto de reproche en esta investigación.
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

#### **PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA:29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

#### **MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE**

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- JARRISON MARTINEZ COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684987, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico (E) y Gestor Fiscal.
- EUGENIO CUERO PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.428.490, en su calidad de Supervisor del convenio No. 4171.010.27.1.007-2023 que dio origen a irregularidades que aquí se investigan.

Para lo cual serán citados oportunamente.

### **COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN** (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Secretaría de Desarrollo Económico, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los señores: JARRISON MARTINEZ COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684987, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico (E) y EUGENIO CUERO PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.428.490, en su calidad de Supervisor del convenio No. 4171.010.27.1.007-2023, y profesional universitario para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año 2023.

### **ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES** (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE** (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

#### **PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

"..."

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculó al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) *el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...*"

### **TRÁMITE DEL PROCESO**

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

### **VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL**

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."*

Por lo anterior, a pesar de que el Proceso Auditor no indicó la fecha de ocurrencia de los hechos, se considera que no ha operado la caducidad ya que el convenio de Asociación No. 4171.010.27.1.007-2023, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de un programa de empleabilidad para personas vulnerables económicamente activas, a través de procesos de formación en competencias laborales y gestión para la vinculación laboral en el distrito de Santiago de Cali", que fue suscrito el 13 de abril de 2023, por \$379.760.000, y cuenta con acta de inicio del 25 de abril y finalización del 27 de noviembre de 2023, por tanto, aún no presenta los elementos de tiempo para la declaratoria de caducidad.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

### **INSTANCIAS DEL PROCESO**

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 110. Instancias.** *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, “POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023” fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000) m/cte., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1732, en cuantía de **treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000) m/cte.**, en contra de:

**JARRISON MARTINEZ COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684987, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico (E) y Gestor Fiscal.

Correo electrónico: [jarrison.martinezc@gmail.com](mailto:jarrison.martinezc@gmail.com)

**EUGENIO CUERO PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.428.490, en su calidad de Supervisor del convenio No. 4171.010.27.1.007-2023 que dio origen a irregularidades que aquí se investigan.

Dirección: Avda. 4N # 16N -33 Apto 201 B/ Granada El Morro

Teléfono: 3166198784

Correo electrónico: [eugeniocueroprado@gmail.com](mailto:eugeniocueroprado@gmail.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico, NIT: 890.399.011-3

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL  
No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta  
16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas:

● **Documentales**

1. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico allegar la siguiente información:
  - Los comprobantes de pago realizados a la ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO, y los soportes de cada una de las actividades realizadas en la ejecución del Convenio No. 4171.010.27.1.007-2023.
  - Allegar a este Despacho el Acta por medio de la cual se definió la entrega de los 22 kit de herramientas en especie "computadores", entregados a las personas que no se encuentran dentro de la caracterización, ni en la ficha DUB de la comuna, por medio del Convenio No. 4171.010.27.1.007-2023.
  - Allegar las veintidós (22) actas de entrega de los computadores, con sus respectivos soportes, las cuales son objeto de reproche en esta investigación.
1. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta

16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

**COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:**

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

**JARRISON MARTINEZ COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684987, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico (E) y Gestor Fiscal.

Correo electrónico: [jarrison.martinezc@gmail.com](mailto:jarrison.martinezc@gmail.com)

**EUGENIO CUERO PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.428.490, en su calidad de Supervisor del convenio No. 4171.010.27.1.007-2023 que dio origen a irregularidades que aquí se investigan.

Dirección: Avda. 4N # 16N -33 Apto 201 B/ Granada El Morro

Teléfono: 3166198784

Correo electrónico: [eugeniocueroprado@gmail.com](mailto:eugeniocueroprado@gmail.com)

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar a la abogada CLAUDIA PATRICIA CASAMACHIN R., adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:  
Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los señores: JARRISON MARTINEZ COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.987, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico (E) y EUGENIO CUERO PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.428.490, en su calidad de Supervisor del convenio No. 4171.010.27.1.007-2023 que dio origen a irregularidades que aquí se investigan.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante la Administración Central de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

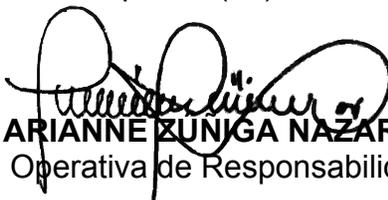
A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9

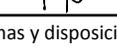
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).



**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin R.	Profesional Universitaria	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.